



RCHG/GGS/ERG/erg

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS DE COPIAPÓ

RESOLUCIÓN N°619

Valparaíso, 10 de junio de 2016.

VISTOS:

Ley 18.101 que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos; Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; artículos 1915 y siguientes del código civil; Ley N°17.995, que Concede Personalidad Jurídica a los Servicios de Asistencia Jurídica que se indican en las Regiones que se señalan; artículo 19 de los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Valparaíso, aprobados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 944, del 23 de septiembre de 1981; La Resolución N°1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, a través de sus Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos, (CAVI) entrega Intervención multidisciplinaria orientada a otorgar atención especializada a las víctimas directas e indirectas de un delito violento para superar la situación traumática vivida, reestablecer su funcionamiento habitual y de forma paralela, proteger sus derechos, haciendo efectiva la responsabilidad del agresor y la reparación del daño y perjuicio causado.

2°.- La necesidad de esta Corporación de contar con un espacio físico adecuado para el buen funcionamiento del Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de la ciudad de Copiapó.

3°.- Que, al no tener esta Corporación de Asistencia Judicial dependencias suficientes para satisfacer dicha necesidad, se hace necesario arrendar una propiedad acorde con los estándares de calidad y espacios exigidos para la atención de público y funcionamiento del Centro de Atención de Víctimas de Delitos Violentos de la ciudad de Copiapó.

4°.- Que, existe disponibilidad presupuestaria para imputar el gasto en el subtítulo 22 ítems de bienes y servicios, correspondiente al ejercicio del año 2016.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBESE el contrato de arrendamiento de fecha 23 de mayo de 2016, por inmueble de propiedad de **AMADA EDERLINDA BRUNA AGUILERA**, ubicado en Rodríguez setecientos setenta y uno guion C, de la comuna y ciudad de Copiapó y cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

AMADA EDERLINDA BRUNA AGUILERA

A

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, a 23 de Mayo de 2016, entre doña **AMADA EDERLINDA BRUNA AGUILERA**, chilena, divorciada, cédula nacional de identidad número 6.263.995-4, domiciliada en Laguna Santa Rosa 723 Ciudad de Copiapó, en adelante denominada "**la arrendadora**" por una parte, y por la otra la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, Rol Único Tributario número 70.816.800-9, debidamente representada por su Director General don **ROBERTO BASILIO CHACÓN GUTIÉRREZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 6.045.980-0, ambos con domicilio en calle Condell número 1231, 5º piso, Valparaíso, en adelante "**la arrendataria**", quienes exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: Doña **AMADA EDERLINDA BRUNA AGUILERA** es única propietaria del inmueble ubicado en Rodríguez setecientos setenta y uno guion C, de la comuna y ciudad de Copiapó. La propiedad se encuentra inscrita a su nombre con el número mil seiscientos treinta y cuatro a fojas dos mil treinta del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año mil novecientos ochenta y tres.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento, el arrendador entrega en arrendamiento la propiedad singularizada en la cláusula primera a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, para quien acepta y recibe su Director General.

TERCERO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a oficinas administrativas y de atención al público del Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de la ciudad de Copiapó, no pudiendo este destino ser modificado por el arrendatario. La propiedad dada en arrendamiento no cuenta con ninguna limitación que impida el uso para los fines en que fue dada en arrendamiento y por consiguiente a la atención de público.

CUARTO: El presente contrato será considerado como de plazo fijo para todos los efectos legales, e inicia su fecha de vigencia el 1 de junio del año 2016, tendrá una duración de 12 meses, contados desde la fecha antes mencionada, y se renovará por periodos iguales y sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, mediante aviso por medio de carta certificada con a lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo pactado o de la prórroga que estuviese corriendo, enviada al domicilio del arrendador o arrendatario en su caso.

Sin perjuicio de la fecha de vigencia del presente contrato indicada en el inciso anterior, el arrendador otorgará a contar de la fecha del presente instrumento, todas y cada una de las facilidades que requiera el arrendatario para la instalación al interior del inmueble de su equipamiento computacional, redes eléctricas e informáticas, mobiliario y demás servicios, internet, teléfono como asimismo facilitará la habilitación, reparación, modificación e instalaciones en general al interior del inmueble por personal designada por el arrendatario para tal efecto.

QUINTO: Las partes convienen en que la renta mensual de arrendamiento será de \$600.000 (seiscientos mil pesos), reajutable anualmente de acuerdo al 100% de variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor IPC, o el índice que lo reemplace; cuando el IPC sea negativo se llevará a cero para el cálculo del reajuste. En la renta mensual de arrendamiento se incluyen los servicios de luz, agua y gastos comunes, debiendo el arrendador pagar mensualmente las cuentas de éstos gastos.

La renta mensual, se pagará por periodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes, siempre que el día 5 no sea festivo y si así fuere se pagará el día siguiente hábil. La arrendadora, deberá otorgar el recibo que acredite el pago de la renta.

SEXTO: El arrendatario quedará autorizado para introducir en el inmueble mejoras e implementaciones menores indispensables y necesarias para el desarrollo de su giro, conviniéndose por las partes que los materiales de estas mejoras quedaran a beneficio del arrendador al término de este arrendamiento, sin cargo alguno, sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario, al restituir al arrendador el inmueble al término del contrato, podrá llevarse las estanterías, vitrinas, escritorios y demás muebles que no se encuentren adheridos a la propiedad.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá hacer ningún cambio estructural y de construcción del inmueble, sin la autorización por escrito y firmada por parte del arrendador.

OCTAVO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato. Queda prohibido también actuar en representación o a título del propietario o familiares.

NOVENO: El arrendador deberá pagar los gastos correspondientes a consumos básicos de luz, agua y gastos comunes, las que se compromete a pagar oportunamente, siendo causal de término del contrato el no pago de estos servicios básicos.

DÉCIMO: EL arrendador no será responsable por accidentes, robo, hurto u otros delitos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado y que afecten al arrendatario y ocupantes y/o terceros, ni tampoco por perjuicios que puedan producirse en los hechos de incendio, humedad, calor, roturas de cañerías, inundaciones, inclemencias del tiempo, filtraciones, explosiones, sismos o movimientos terrestres o casos de fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía en este acto

al arrendador la cantidad de seiscientos mil pesos. Esta garantía se devolverá debidamente reajustada, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de restitución de la propiedad arrendada. El arrendador queda desde ya facultado para descontar de dicha garantía el valor de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado en el inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato terminara ipso facto, si el mal estado o calidad del inmueble impiden al arrendatario darle el uso para que él ha sido arrendado o cumplir con la legislación vigente en la utilización del inmueble para los fines para los cuales se contrata.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

DÉCIMO CUARTO: El poder de don **ROBERTO CHACÓN GUTIÉRREZ**, para representar y obligar a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** consta en el acta número doscientos catorce del Consejo Directivo de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, reducida a escritura pública de fecha veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, Repertorio número tres mil doscientos veintiséis ante el Notario Público de Valparaíso don Marcos Díaz León.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la arrendadora y dos en poder de la arrendataria

Hay firmas de los contratantes.

2º.-IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución al subtítulo 22 de "Bienes y Servicios" ítem 09 asignación 002 "arriendo de edificios" correspondiente al ejercicio del año 2016 de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROBERTO CHACÓN GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA
REGIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO



DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Región de Atacama
- Sra. Jefa Subdirección de Administración y Finanzas
- Archivos